

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 681/2025-GDE

FECHA: 06/08/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6412 – 11 de agosto de 2025; págs. 14-15.-

**LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
Y CONTROL INTERNO DEL SECTOR PROVINCIAL**
Decreto H N° 1737/98 – Modificación

Viedma, Miércoles 6 de Agosto de 2025

Visto: el Expediente N° 217.081-S-2.025 del registro del Ministerio de Salud, la Ley H N° 3.186, el Decreto reglamentario H N° 1.737/98 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley H N° 3.186 rige los sistemas de administración financiera y el sistema de control interno que son de aplicación en el sector público;

Que el Artículo 64 de la Ley mencionada establece que los titulares de cada jurisdicción y entidades pueden autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que se establecen en la reglamentación y en las normas específicas que los crean;

Que el Anexo I del Decreto H N° 1737/98, en el Artículo 64 determina en el punto 3 que: En la Administración Central, los titulares de las Jurisdicciones y Entidades podrán constituir Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas, mediante acto administrativo para atender gastos, excluidos los de personal, que hacen al funcionamiento del organismo, previo dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda del Ministerio Hacienda, Obras y Servicios Públicos con comunicación a la Tesorería General ; y en su punto 4 que: Los titulares de los Organismos Descentralizados podrán constituir Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas, mediante acto administrativo para atender gastos, excluidos los de personal, que hacen al funcionamiento del Organismo acorde a su disponibilidad financiera y asignación en su planificación de caja, previo dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda, y con comunicación a la Tesorería General de la Provincia;

Que la Constitución Nacional consagra, el derecho fundamental a la preservación de la salud, con valor normativo, e impone al Estado y a los particulares el deber de tutelar la salud individual y de la comunidad;

Que a los efectos de dar cumplimiento a la manda constitucional de garantizar el acceso a la salud pública y solventar los gastos que insumen el pago de honorarios de aquellos profesionales del arte de curar, y de aquellas prestaciones necesarias para brindar el acceso a la salud, se hace necesario crear un Fondo Permanente que permita contar con un instrumento con mecanismo de rendición de gastos lo suficientemente flexibles y dinámicos, ajustados a los requerimientos de la cobertura del servicio público de salud pública;

Que por ello resulta necesaria la modificación de los puntos 3 y 4 del Artículo 64 del Anexo I, del Decreto H N.º 1737/98;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Salud, el Ministerio de Hacienda, Secretaría Legal y Técnica, Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02710 - 25;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1º.- Modificar el punto 3 del Artículo 64 del Anexo I del Decreto H N° 1.737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3. En la Administración Central, los titulares de las Jurisdicciones y Entidades podrán constituir Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas, mediante acto administrativo para atender gastos que hacen al funcionamiento del Organismo, excluidos los del personal, excepcionando al pago de prestaciones médicas de aquellos profesionales que aún no se han incorporado al sistema de salud provincial, previo dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, con comunicación a la Tesorería General”.

Artículo 2º.- Modificar el punto 4 del Artículo 64 del Anexo I del Decreto H N° 1.737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“4. Los titulares de los Organismos Descentralizados podrán constituir Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas, mediante acto administrativo para atender gastos que hacen al funcionamiento del Organismo, excluidos los de personal, excepcionando el pago de los honorarios por prestaciones médicas de aquellos profesionales de especialidades no cubiertas por el sistema sanitario que no integran el sistema de salud provincial debidamente certificada la prestación del servicio por autoridad competente, acorde a su disponibilidad financiera y asignación en su planificación de caja, previo dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda, y con comunicación a la Tesorería General de la Provincia”.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y de Salud.

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Sánchez.- Thalasselis.